

Creando impuestos a la cerveza, al alcohol, a los vinos y a la coca que se interne en la provincia de Caylloma, cuyo producto se distribuirá entre la Beneficencia Pública y el Concejo Provincial de dicha provincia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la jurisdicción de la provincia de Cailloma los siguientes impuestos:

De cinco centavos por cada botella de cerveza que se interne.

De cinco centavos por cada litro de alcohol o aguardiente de caña que se interne.

De tres centavos por cada litro de vino que se interne.

De un sol oro veinte centavos por cada quintal de coca que se interne.

Artículo 2°—Los impuestos que se crear por la presente ley serán distribuidos por partes iguales entre la Beneficencia Pública de Chivay y el Concejo Provincial de Cailloma y serán recaudados por la

Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, para ser entregados conforme a las disposiciones de la ley de Presupuesto.

Artículo. 3°—La participación que corresponde a la Beneficencia será considerada como renta de esta Institución y la que corresponde al Concejo será invertida en obras de saneamiento de la provincia, de acuerdo con los planos y presupuestos aprobados por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

Ernesto More, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.

C. Moreyra P. S.

*
* *